



0550 -2013-ED

# Resolución Directoral

Lima, 11 DIC 2013

**Visto;** el Informe N° 933-2013-MINEDU/VMGP/DIGEIBIR-DEIB, remitido por el Director de Educación Intercultural Bilingüe dependiente de la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 17, dispone que el Estado fomenta la Educación Intercultural Bilingüe, según las características de cada zona; preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país y además promueve la integración nacional;

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala como principio de la educación la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo; en concordancia con el artículo 9 del citado cuerpo normativo;

Que, el mismo cuerpo legal, en el Artículo 20, prevé que la Educación Bilingüe Intercultural, se ofrece en todo el sistema educativo y entre otros, garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua; así como preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica;

Que, el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación, señala que la Educación Intercultural Bilingüe promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura y la lengua como un referente principal de los procesos pedagógicos, por lo que los estudiantes tienen derecho a educarse en su lengua materna y cultura; así como a aprender el castellano como segunda lengua, siendo las experiencias socioculturales de los estudiantes las que favorecen la afirmación de su propia cultura;

Que, el Artículo 40 del Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación del Personal (CAP) del Ministerio de Educación, señala que la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural tiene entre sus funciones el normar el uso educativo de las lenguas originarias en coordinación con los organismos de la sociedad civil, instancias de gestión educativa descentralizada, investigadores y usuarios;

Que, mediante Informe de vistos, el Director de Educación Intercultural Bilingüe, informa que el Equipo Técnico de Lenguas Originarias de su dependencia, ha realizado 3 talleres: el 10 de mayo del 2012; el 15, 16, 17 y 18 de agosto del 2012; el 25, 26 y 27 de abril del 2013, a fin de conformar la comisión de normalización, para socializar y aprobar el estudio



fonológico y la propuesta del alfabeto kakinte. Asimismo, el 25, 26 y 27 de setiembre del 2013 se realizó el "**Congreso para la Normalización del Alfabeto de la Lengua Kakinte**", en coordinación, consulta y consenso con los representantes de organizaciones indígenas, autoridades comunales, investigadores, autoridades y representantes de instituciones educativas y de la sociedad civil del departamento de Junín y Cusco, en el cual se logró concertar el alfabeto de la Lengua Kakinte, conforme se observa en las actas suscritas por los participantes, las mismas que se adjuntan en el informe referido en la parte de vistos;

Que, en ese sentido, resulta necesario oficializar el uso del alfabeto de la lengua originaria Kakinte, lo que permitirá implementar la Educación Intercultural Bilingüe en dicho pueblo indígena;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación del Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OFICIALIZAR** el alfabeto de la Lengua Kakinte, aprobado en el "**Congreso para la Normalización del Alfabeto de la Lengua Kakinte**", conforme a las siguientes grafías:

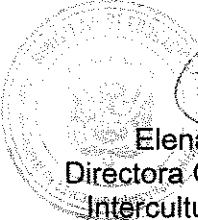
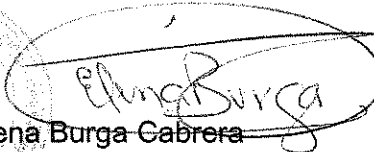
a	b	ch	e	g	i	j	k	m	n	ñ	o	p	r	ry	s	sh	t	ts	ty	y
---	---	----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	---	----	---	----	----	---

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe de la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural, la difusión de la presente resolución y considerar el alfabeto oficializado para la elaboración de los materiales educativos correspondientes. Asimismo, difundir la presente resolución a los representantes de las organizaciones indígenas del pueblo Kakinte, autoridades comunales y distritales, investigadores, autoridades y representantes de las instituciones educativas del departamento de Junín y Cusco que participaron en el proceso.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a los Gobiernos Regionales de Junín y Cusco; así como, a las instancias de gestión educativa descentralizadas de dichas regiones.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Directoral en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
  
Elena Burga-Cabrera  
Directora General de Educación  
Intercultural, Bilingüe y Rural